



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1265-D-2017
Museo LGBTIQ**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura, el Museo LGBTIQ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- El Museo LGBTIQ constituye un espacio educativo, abierto e inclusivo, de reflexión y concientización que tiene por objeto contribuir a la visibilización de las orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género no hegemónicas, promover el pleno respeto a la diversidad sexual y luchar contra la discriminación en todas sus formas.

Artículo 3°.- Son funciones del Museo LGBTIQ:

- a) presentar exposiciones permanentes, especiales e itinerantes sobre la historia del movimiento LGBTIQ y sus conquistas en pos de la efectiva igualdad de derechos.
- b) realizar investigaciones y reunir elementos bibliográficos sobre la situación y experiencias de las personas LGBTIQ en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) reconocer la trayectoria de distintos referentes del colectivo LGBTIQ y su aporte a la construcción de una sociedad más igual;
- d) desarrollar actividades culturales y favorecer las expresiones artísticas vinculadas a ese colectivo;
- e) organizar jornadas de capacitación y visitas guiadas especialmente dirigidas a establecimientos educativos;
- f) proponer la celebración de convenios y acuerdos que resulten conducentes al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo debe destinar un inmueble para el funcionamiento del Museo LGBTIQ que disponga, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- a) salas de exposición
- b) sala de proyección audiovisual;
- c) auditorio;
- d) biblioteca y espacio de lectura;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- e) atención al público y terminales informáticas de auto-consulta;
- f) archivo.

Artículo 5°.- A los efectos del diseño del Museo LGBTIQ y la programación de sus actividades, el Ministerio de Cultura coordina acciones con el área gubernamental competente en derechos humanos y convoca a personalidades y organizaciones sociales integrantes de ese colectivo.

Artículo 6°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad de Buenos Aires debe contemplar anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos de personal y operativos del Museo LGBTIQ.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el orden internacional se reconoce al museo como "*una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.*"¹

En el marco de esa definición, la iniciativa que venimos a presentar propone la creación del Museo LGBTIQ que se plantea como objetivo contribuir a la visibilización de este colectivo, la difusión de su historia y sus logros en materia de igualdad, la promoción del respeto a la diversidad sexual y la lucha contra la discriminación.

Para encontrar los orígenes del movimiento LGBTIQ en nuestro país, tenemos que remontarnos hasta 1967, cuando se conformó el Grupo Nuevo Mundo y a mediados de 1971 cuando derivó en el Frente de Liberación Homosexual, fundado en la Ciudad de Buenos Aires.

En esa misma época, en el mundo empezaba a trascender públicamente ese justo y necesario reclamo por la libertad y la igualdad de derechos, a través de la "Revuelta de Stonewall", iniciada en un bar de Nueva York, el 28 de junio de 1969.

Con el tiempo, esa fecha se convirtió en el Día Internacional del Orgullo LGBTIQ y dio lugar a la Marcha del Orgullo que se celebra en distintos países y en la Argentina.

Acá en el territorio porteño, cada año une la Plaza de Mayo y la Plaza de los Dos Congresos, con consignas variadas que incluyen la demanda de leyes antidiscriminatorias y la materialización de los mismos derechos con los mismos nombres.

En ese sentido, nuestro distrito ha sido pionero en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ. Ya en 1996, la Constitución porteña garantizó el derecho a ser diferente e incluyó expresamente a la orientación sexual entre las causales o razones de discriminación no admitidas, además de

¹Conforme los estatutos del Consejo Internacional de Museos adoptados por su 22ª Asamblea General celebrada en Viena, en agosto de 2007.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

avanzar en la derogación de los edictos policiales que, entre otras cosas, sirvieron a la estigmatización y criminalización de las personas homosexuales y trans.

Seis años más tarde, esta Legislatura aprobó la Ley 1.004 de Unión Civil, transformando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la primera capital sudamericana en otorgar esa posibilidad a las parejas cualquiera fuera el sexo u orientación sexual de sus integrantes, reconociéndoles para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios emanados de la normativa local un tratamiento similar al de los cónyuges.

Ese fue un paso adelante trascendente para que finalmente, en el año 2010, el Congreso de la Nación aprobara la Ley de Matrimonio Igualitario, un antecedente valioso que puso a la Argentina a la vanguardia mundial en materia de igualdad y reconocimiento de derechos civiles.

Otra conquista importante fue la sanción de la Ley 26.743 en el 2012, que consagró el derecho a solicitar la rectificación registral del sexo y acceder a las intervenciones quirúrgicas y tratamientos necesarios para adecuar el cuerpo de las personas a la identidad de género auto-percibida.

Siguiendo esa huella, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires emitió ese mismo año, una reglamentación con un perfil claramente inclusivo, que habilitó a contraer matrimonio en las dependencias de su registro civil, a los extranjeros/as que nos visitan de manera transitoria.

De hecho, en los fundamentos de esa medida, se menciona que la Ley de Matrimonio Igualitario *“se configura como la garantía útil y efectiva del derecho a conformar una familia, sin que ninguna pauta discriminatoria basada en la orientación sexual pueda oponerse como un obstáculo normativo o fáctico”*.

En la página oficial también se difunde el Festival LGBTIQ y el Festival de Tango Queer². Recientemente, se denominó con el nombre de Carlos Jáuregui, fundador de la Comunidad Homosexual Argentina, a la Estación de la Línea H de la Red de Subterráneos ubicada en la tradicional esquina de la Av. Santa Fe y Pueyrredón, que supo ser punto de encuentro de la comunidad gay porteña, durante la década del '90.

²<https://turismo.buenosaires.gob.ar/es/article/lgbtiq>



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Sin dudas, la apertura de un Museo LGBTIQ que recopile esas experiencias, reconozca a los referentes de ese colectivo, jerarquice sus expresiones artísticas, concientice y eduque a la ciudadanía en la igualdad de derechos y la no discriminación, está llamada a ser otro hito importante en ese camino.

Con nuestra propia impronta, estaríamos poniendo a la Ciudad de Buenos Aires a la altura de otros grandes centros urbanos del mundo que cuentan con instituciones de características similares a la que propiciamos.

Como ejemplos, se pueden citar al Leslie-Lohman Museum of Gay and Lesbian Art de Nueva York, el GLBT History Museum de San Francisco, el Schwules Museum ubicado en Berlín, el Canadian Lesbian and Gay Archives de Toronto, el National Gay and Lesbian Sports Hall of Fame de Chicago, el IHLIA LGBT Heritage con sede en Ámsterdam y el Australian Gay and Lesbian Archives de Melbourne.

Por las razones expuestas, conforme esos interesantes antecedentes comparados y convencidos de la valiosa función social, política y educativa que puede desempeñar un Museo como el que estamos impulsando, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires